

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Gobierno Civil
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Villaralbo solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 4.120 pesetas.

El de Matilla la Seca impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.158 pesetas 50 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

El de Gallegos del Pan impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el año de 1904, importante la cantidad de 2.128 pesetas.

El de Abezames impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña, para cubrir el déficit de 2.979 pesetas que le resultan en su presupuesto ordinario para 1904.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 31 de Agosto de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE ZAMORA

Circular.

El día 16 del presente mes y hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar en el Palacio provincial el sorteo de décimas para el Cupo de la Península entre los pueblos que por razón del número de soldados que le correspondan, no compongan enteros.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de la Ley para que llegue a conocimiento de los interesados.

Zamora 5 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Victor Ebro.—El Secretario accidental, Lorenzo Aguado.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1903.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Guerra;

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año, que darán las zonas de reclutamiento, con arreglo a los números consignados en el adjunto estado.

Art. 2.º De los reclutas correspondientes a cada zona vendrán a filas, como del reemplazo del año corriente, cuando sean llamados a ellas, los que se expresan en el mismo estado, quedando los restantes para ser incorporados al del próximo año de 1904.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que respectivamente determinan el capítulo XVI de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 4.º de la Ley de 4 de Diciembre de 1901.

Dado en Logroño a primero de Septiembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la Ley de Reclutamiento vigente.

ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Dos quintas partes de éste que vendrán a filas como reemplazo de 1903.
Logroño, núm. 1	1.284	18	247
Jaén, núm. 2	2.237	1.077	431
Orense, núm. 3	2.274	1.094	438
Mataró, núm. 4	1.259	606	242
Pamplona, núm. 5	2.615	1.259	504
Badajoz, núm. 6	1.842	886	354
Oviedo, núm. 7	1.646	792	317
Lugo, núm. 8	1.948	938	375
Almería, núm. 9	2.438	1.173	469
Osuna, núm. 10	2.016	970	388
Burgos, núm. 11	2.415	1.162	465
Toledo, núm. 12	1.758	846	338
Málaga, núm. 13	2.404	1.157	463
Soria, núm. 14	1.424	685	274
Zafra, núm. 15	1.691	814	326
Jetafe, núm. 16	1.763	848	339
Córdoba, núm. 17	2.863	1.378	551
Castellón, núm. 18	2.371	1.141	456
San Sebastián, núm. 19	1.660	799	320
Murcia, núm. 20	2.202	1.060	424
Teruel, núm. 21	1.785	859	344
Bilbao, núm. 22	1.950	938	375
Zamora, núm. 23	2.015	970	388
Gerona, núm. 24	1.858	894	358
Játiva, núm. 25	2.435	1.172	469
Cuenca, núm. 26	1.858	894	358
Ciudad Real, núm. 27	1.873	901	360
Valencia, núm. 28	2.233	1.075	430
Santander, núm. 29	1.797	865	346
León, núm. 30	2.779	1.337	535
Segovia, núm. 31	1.215	585	234
Coruña, núm. 32	1.703	820	328
Tarragona, núm. 33	1.926	927	371
Granada, núm. 34	2.272	1.093	437
Santiago, núm. 35	1.611	775	310
Valladolid, núm. 36	1.612	776	310
Pontevedra, núm. 37	2.565	1.234	494
Huelva, núm. 38	2.172	1.045	418
Manresa, núm. 39	1.793	863	345
Cáceres, núm. 40	1.886	908	363
Avila, núm. 41	1.599	770	308
Cádiz, núm. 42	2.162	1.040	416
Gijón, núm. 43	1.581	761	304
Palencia, núm. 44	1.557	749	300
Alicante, núm. 45	2.595	1.249	500
Villafranca, núm. 46	1.162	559	224
Huesca, núm. 47	2.476	1.192	477
Lorca, núm. 48	1.853	892	357
Albacete, núm. 49	1.834	883	353
Talavera, núm. 50	1.887	908	363
Lérida, núm. 51	2.382	1.146	458
Salamanca, núm. 52	2.889	1.102	441
Guadalajara, núm. 53	1.431	689	276
Monforte, núm. 54	2.022	973	389
Zaragoza, núm. 55	2.090	1.006	402
Ronda, núm. 56	2.379	1.145	458
Madrid, núm. 57	1.160	558	223
Madrid, núm. 58	1.151	554	222
Barcelona, núm. 59	1.580	760	304
Barcelona, núm. 60	1.727	831	332
Sevilla, núm. 61	1.909	919	368
Vitoria, núm. 62	775	373	149
Tarrasa, núm. 63	1.387	668	267
Baleares	2.265	1.090	436
Santa Cruz de Tenerife	1.068	514	205
Las Palmas	903	435	174
TOTAL	124.672	60.000	24.000

CARBAJALES DE ALBA

De procedencia desconocida y de mi orden, se halla depositada una potra buena de treinta meses, alzada seis cuartas y media, pelo castaño obscuro, herrada de las manos y estrellada.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño el que podrá pasar á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Carbajales de Alba 26 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Gregorio Fidalgo.

ARQUILLINOS

De orden de mi Autoridad se halla depositada una ternera desconocida, cuyas señas son:

Edad sobre seis meses, pelo castaño bastante obscuro, cabeza y hocico mohina, bragada un poco y un buen lunar en la punta de la cola.

El que se crea dueño de dicha ternera, se personará á recogerla, previo pago de los gastos correspondientes.

Arquillinos 24 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Damián Gómez.

POZOANTIGUO

En la noche del 13 del corriente se extravió del término municipal de este pueblo y pago de las Alvalleras una pollina de pelo cardino, edad ocho años, alzada regular.

Su dueño José Lorenzo Villar, vecino de Pozoantiguo, á quien podrán dar aviso caso de parecer.

Pozoantiguo 15 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Julián Matilla. R—491

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Al anochecer del día 15 del corriente desapareció de este pueblo la caballería menor siguiente, de la propiedad de la vecina del mismo María Manuela Rodríguez.

Una burra pelo negro, alzada regular, cerrada, tiene un bulto en la natura efecto de un mal parto, por bajo de la barriga el pelo blanco, bien tratada.

Lo que hago público por si fuese hallada la pongan á mi disposición.

Moreruela de los Infanzones 18 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Francisco Seco. R—511

De orden de mi autoridad y de procedencia desconocida, se halla depositada la caballería siguiente:

Una bucha de uno para dos años, pelo castaño, alzada á su edad, cola recortada, bien tratada, extremidades finas.

Lo que hago público para conocimiento de la persona que crea ser su dueño, se presente á recogerla, previo abono de los gastos de inserción, depósito y demás.

Moreruela de los Infanzones 14 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Francisco Seco. R—494

GÁNAME

Se halla depositada en la dehesa de Fadoncino, casa del Montaraz, una churra añoja, pelo negro, para su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL por término de quince días, pasados los cuales sin reclamación de dueño, se procederá á la venta de la misma.

Gáname 27 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Agustín Heras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don José Veítez Pinedo, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Miguel Pedruelo Herrero, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que á término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este

Juzgado para la práctica de cierta diligencia para él de interés, aperebido que de no verificarlo sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á diez de Agosto de mil novecientos tres.—José Veítez.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela.

ALCAÑICES

Don Manuel Benjamín Sánchez, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Alcañices, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Felipe Núñez León, vecino de Escobar, á virtud de la causa que contra el mismo se siguió por robo, se sacan á pública subasta para el día catorce de Septiembre próximo y su hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes que se le embargaron, consistentes en diferentes muebles, tasados en junto en la cantidad de sesenta y cuatro pesetas, y veintinueve fincas, entre rústicas y urbanas, radicantes en el mismo término de Escobar; tasadas en junto en tres mil ochocientas pesetas, haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad de indicadas fincas, los que podrán adquirir los compradores á costa del Felipe Núñez, cuya subasta se anuncia sin sujeción á tipo de tasación por ser ya la tercera.

Alcañices diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Manuel B. Sánchez.—Federico M. Manzano. R—525

TORO

Don Valeriano Bedate Rodríguez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectivos los honorarios y derechos del Abogado y Procurador que defendieron y representaron al procesado absuelto Manuel Pamparacuatro Seco, vecino de Villafranca de Duero, en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo, las fincas siguientes:

1.ª Un majuelo en término de Villafranca de Duero, pago del Llano del Gato, de cabida de cuatro aranzadas: linda al Naciente con otra de Benigno Barrios, Mediodía el de Martín Prieto, Poniente tierra de Francisco Seco y Norte camino del pago. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de mil quinientas pesetas.

2.ª Una casa en el casco de Villafranca de Duero, plazuela de las Eras, de planta baja: linda por la derecha entrando con otra de herederos de Andrés Prieto, por la izquierda con otra de Pablo Seco, vecino de Villabuena y por la accesoria con la calle del Retiro. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

La primera finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Nava del Rey á nombre de Manuel Pamparacuatro, hallándose de manifiesto en la Escribanía del que refrenda los expedientes de información posesoria de ambas fincas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en las Salas de Audiencia de los Juzgados de la Nava del Rey y de este, el día veintidos del próximo mes de Septiembre y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta y que respecto de las fincas no existen más títulos de propiedad que los anteriormente expresados.

Dado en Toro á veintisiete de Agosto de mil novecientos tres.—Valeriano Bedate.—José de Tiedra y Gámez. R—554

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Licenciado D. Sergio Delgado Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Por la presente cito á Filomena Amaro Gallego y Juan Santa María López, ambos sin domicilio,

para que comparezcan con sus pruebas en este Juzgado el día treinta y uno del actual á las nueve á la celebración del juicio de faltas que pende en este dicho Juzgado contra el Juan Santa María, por lesiones á la Filomena.

Benavente doce de Agosto de mil novecientos tres.—Sergio Delgado.—P. S. M., El Secretario, Adolfo Marcos.

SAN JUSTO

Don Toribio Sotillo Prada, Juez municipal del bienio anterior en funciones del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Lorenzo Maestre Centeno, vecino de Yepes, provincia de Toledo, de cantidad que le adeuda Agustín Ferrero Prada, vecino de Rábano, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una tierra al pago de la Vedulina, cabida de tres embelgas; tasada en diez pesetas.

2.ª Otra en Requejino, cabida de dos embelgas, en veinte pesetas.

3.ª Otra en el llano del Campo, dos embelgas, en veinticinco pesetas.

4.ª Otra en los Carbos, cabida de embelga y media, en cinco pesetas.

5.ª Otra en el Otero, dos embelgas, tasada en veinticuatro pesetas.

6.ª Otra en la Pollina, tasada en tres pesetas.

7.ª Otra al pago de Puerto el Valle, cabida de embelga y media, tasada en tres pesetas.

Todas ellas radican en el término de Rábano.

La subasta tendrá lugar en el día diez y seis de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en la plaza pública del pueblo de Rábano.

El que quiera tomar parte en la subasta habrá de consignar antes ante el Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y serán de cuenta del rematante proveerse de títulos, por carecer de ellos el ejecutado, siempre que no alcance el producto de la subasta.

San Justo veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.—El Juez accidental, Toribio Sotillo.—P. S. M., Santiago Gallego.

Don Toribio Sotillo Prada, Juez municipal del bienio anterior por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidad á D. Lorenzo Maestre Centeno, vecino de Yepes, provincia de Toledo, que le adeuda Tomasa Remesal Prada, viuda de Tomás Remesal y heredera de su hijo Lucas, vecina de Rábano, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un prado en Majada Redonda, cabida de embelga y media; tasado en cuarenta y cinco pesetas.

2.º Otro al pago de la Ribera, cabida de dos embelgas; tasado en treinta y cinco pesetas.

3.º Una tierra al pago de la Vedulina, cabida de embelga y media, en veinte pesetas.

4.º Otra en el Palero, cabida de una embelga y tres pies, en treinta y cinco pesetas.

5.º Otra al pago del Ocedo, cabida de tres embelgas, en quince pesetas.

6.º Otra al pago de Piornedo, cabida de dos embelgas, en diez y seis pesetas.

7.º Otra al pago de los Lamerós, cabida de embelga y media, en catorce pesetas.

Todas ellas radican en el término de Rábano.

La subasta tendrá lugar en el día diez y seis del próximo Septiembre, á las once de su mañana, en la plaza pública del pueblo de Rábano.

Los licitadores habrán de consignar antes de tomar parte en la subasta el diez por ciento del valor de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Será de cuenta del rematante proveerse de títulos por carecer de ellos la ejecutada.

San Justo veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Toribio Sotillo.—P. S. M., Santiago Gallego.